



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 127/2017.

DENUNCIANTES: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹ Y PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO².

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL³.

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS
DE PROPAGANDA POLÍTICA O
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO PROYECTISTA:
GERARDO JUNCO RIVERA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a uno de septiembre de dos
mil diecisiete⁴.

SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁵, al tenor
de lo siguiente:

ANTECEDENTES

a) Denuncia. El tres de mayo, Cruz Yemina Martínez
Marcial y Luis Antonio Cayetano, representantes

¹ En adelante PRI.

² En lo subsecuente PVEM.

³ Se referirá como PAN.

⁴ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.

⁵ En adelante Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional.

propietarios del PRI y PVEM, respectivamente, ante el Consejo Municipal de Tamalín, Veracruz, presentaron escrito de denuncia en contra del PAN, por la presunta contravención a las normas de propaganda política o electoral.

Como el libelo de mérito fue presentado en el Consejo Municipal de referencia, se remitió inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, para su sustanciación.

b) Sustanciación del procedimiento especial sancionador. El diecisiete de mayo, se radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM151/PRI-PVEM/179/2017 y se ordenó la realización de diligencias para mejor proveer; posteriormente, una vez ejercida la facultad de investigación de la autoridad instructora, por acuerdo de quince de agosto, se admitió el escrito de queja que nos ocupa y se señalaron las diecisiete horas del veintiuno de agosto para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos⁷; concluida la misma, se remitió el expediente del procedimiento especial sancionador a este Tribunal Electoral para su resolución, turnándose el veintiséis siguiente al Magistrado ponente.

Por acuerdo de veintinueve de agosto, el Magistrado instructor radicó el expediente relativo al procedimiento

⁶ En adelante OPLEV, autoridad instructora o autoridad administrativa electoral.

⁷ Las partes no asistieron a la audiencia de mérito.




TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

especial sancionador PES 127/2017 en su ponencia, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia.

c) Debida integración. Analizadas las constancias, mediante el mismo proveído, el Magistrado instructor tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁸ y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que, se sometió a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329 fracción II, 340, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal, por tratarse de un escrito de denuncia donde se hace valer la supuesta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral.

SEGUNDA. Conductas denunciadas. El escrito de denuncia de los representantes propietarios del PRI y PVEM ante el Consejo Municipal de Tamalín, Veracruz, que dio origen a la instauración del asunto que ahora se resuelve, permite advertir que se afirmó:

⁸ En adelante Código Electoral.